

JUAN CARLOS BRAVO
ABOGADO ESPECIALIZADO
"Soluciones justas en equidad"

Señor
JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY
E. S. D.

Referencia	EJECUTIVO SINGULAR
Expediente N°	2017-00834
Demandante	Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Financiera Comultrasan.
Demandado	Jorge Armando Gordillo Reina
Asunto	Contestación de la demanda y excepciones de merito

JUAN CARLOS BRAVO RUGE, ciudadano colombiano, mayor y vecino de Bogotá, D.C., identificado con la CC. No. 79.617.379 de Bogotá, Abogado en ejercicio con T.P. No. 241.552 del C. S. de la J., obrando como Curador Ad-litem del ejecutado **Jorge Armando Gordillo Reina**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.736.255, según designación de su Despacho, de manera respetuosa y por el presente escrito, procedo a contestar la demanda y/o proponer Excepciones lo cual hago dentro del término legal así:

CONSIDERACIONES RESPECTO A LAS PRETENSIONES

En mi calidad de curador ad- litem del señor **Jorge Armando Gordillo Reina**, me limito a lo que resulte debidamente probado en el proceso.

1. Me opongo a la pretensión, del pago del título valor pagare No. 002-001875497, por la suma de dos millones ochocientos noventa y cuatro mil setecientos setenta pesos moneda corriente (\$2.894.770 m/cte), me atengo al pronunciamiento que el Juez haga sobre la misma.
2. Me opongo a la pretensión, del pago de interese moratorios del título valor pagare No. 002-001875497, por el saldo insoluto, me atengo al pronunciamiento que el Juez haga sobre la misma.
3. Me opongo a la pretensión, del pago de costas y agencias en derecho, me atengo al pronunciamiento que le Juez haga sobre la misma.

CONSIDERACIONES RESPECTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Me pronuncio respecto de cada uno de ellos así:

Carrera 19 C No.22-20 sur , oficina 101
Email: juanc222@hotmail.es
Cel. 313 3354459

JUAN CARLOS BRAVO
ABOGADO ESPECIALIZADO
"Soluciones justas en equidad"

1. Es un hecho que no me consta, que el señor **Jorge Armando Gordillo Reina**, suscribiera a favor la **Financiera Comultrasan**, el pagare junto con la carta de instrucciones No. 002-001875497, por el valor de once millones setecientos pesos moneda corriente (**\$11.700.000 m/cte**), me atengo a lo que el Despacho considere probado.

B. no me consta.
2. Es un hecho que no me consta, que el señor **Jorge Armando Gordillo Reina**, aceptara el titulo valor y que en caso de mora la **Financiera Comultrasan**, declarara el plazo vencido de la obligación, haciendo uso de la cláusula aceleratoria, desde el día 17 de enero de 2017, para exigir el pago total de lo adeudado, me atengo a lo que el Despacho considere probado.
3. Es un hecho que no me consta, que el ejecutado señor **Jorge Armando Gordillo Reina**, se encuentre en mora de cancelar la suma dos millones ochocientos noventa y cuatro mil setecientos setenta pesos moneda corriente (\$2.894.770 m/cte), como tampoco me consta que adeude intereses moratorios causados desde el 17 de enero de 2017, me atengo a lo que el Despacho considere probado.
4. Es un hecho que no me consta, que el señor **Jorge Armando Gordillo Reina**, suscribiera a favor la **Financiera Comultrasan**, el pagare junto con la carta de instrucciones No. 002-001875497, me atengo a lo que el Despacho considere probado.
5. Es un hecho que no me consta, que el ejecutado suscribiera el pagare junto con la carta de instrucciones No. 002-001875497, no hay certeza de la firma, quien debe reconocerla en el mismo titular, me atengo a lo que el Despacho considere probado.
6. Es un hecho que no me consta, la suscripción del titulo valor pagare por parte del señor **Jorge Armando Gordillo Reina**, pero así consta en el titulo aportado, me atengo a lo que el Despacho considere probado.
7. Es cierto, así aparece probado con los documentos aportados con la demanda.

JUAN CARLOS BRAVO
ABOGADO ESPECIALIZADO
"Soluciones justas en equidad"

EXCEPCIONES DE MERITO

1. Prescripción del título valor y caducidad.

Prescripción del título valor: Los títulos valores prescriben a los tres años desde el momento de su exigibilidad, mas cuando se hace alusión a la cláusula aceleratoria, esta se hace efectiva desde el momento en que el obligado incumple sus obligaciones ante su acreedor, fecha no se expuso en el libelo de la demanda, aun así, el título prescribió el día 17 de enero de 2020, ya que no existe interrupción civil o la natural.

Caducidad: Conforme al artículo 94 del C. G. P., el ejecutado debió ser notificado dentro del término de un año, el mandamiento de pago se libró, el 16 de agosto de 2017, y emplazamiento se solicitó mediante memorial el día 20 de agosto de 2019, dejando transcurrir más de dos años, para el caso se debe aplicar la caducidad de la acción.

2. Me permito proponer la excepción genérica, basándose en todo hecho que resulte probado en virtud de la ley, en caso de desconocerse cualquier derecho del señor **Jorge Armando Gordillo Reina.**

Fundo lo anterior, que, conforme a la ley, el juez conoce del pleito, si encuentra probada alguna excepción, siendo la de prescripción, nulidad relativa y otras, deben alegarse con la contestación de la demanda y/o las que se declaren de oficio una vez advertidas por el juez en caso de no haberse propuesto de manera expresa.

COMPETENCIA

Es usted señor juez.

PRUEBAS

Señor juez solicito que se tengan como pruebas, las que obran en expediente, en el proceso de referencia.

NOTIFICACIONES:

Las recibo en la secretaria de su despacho o en la Carrera 19 C No. 22 – 20 sur Oficina 101 de Bogotá, D.C. E-mail juanc222@hotmail.es

La Ejecutada: En la dirección indicada en la demanda.

Carrera 19 C No.22-20 sur , oficina 101
Email: juanc222@hotmail.es
Cel. 313 3354459

JUAN CARLOS BRAVO
ABOGADO ESPECIALIZADO
"Soluciones justas en equidad"

El Ejecutante: En la dirección indicada en la demanda.

Del señor Juez,


JUAN CARLOS BRAVO RUGE
C. C. No. 79.617.379 de Bogotá.
T. P. No. 241.552 del C. S. de la J.



Carrera 19 C No.22-20 sur , oficina 101
Email: juanc222@hotmail.es
Cel. 313 3354459